

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo **2020 0123**
Demandante: Carlos Enrique García Aldana.
Demandado: Héctor Julio Acosta Rodríguez

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de CARLOS ENRIQUE GARCÍA ALDANA contra HÉCTOR JULIO ACOSTA RODRÍGUEZ, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré No. 1 aportado como base de ejecución.
2. Por la suma de \$41.040.000,00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital determinado en el numeral 1º..
3. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré No. 2 aportado como base de ejecución.
5. Por la suma de \$43.200.000,00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital determinado en el numeral 4º.
6. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 4º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado MANUEL JOSE TORRES FAJARDO como endosatario en procuración para el cobro de los títulos valores allegados como base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO